

## Comunidad de Madrid

**Proyecto de DECRETO del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y se regula su composición, organización y funcionamiento.**

### MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

#### a) Justificación de la elaboración de una memoria abreviada

El carácter abreviado de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en razón de la escasa entidad de la modificación que se propone, que afecta parcialmente al artículo 6, en concreto a su apartado 1, del Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y se regula su composición, organización y funcionamiento. Las modificaciones propuestas no tienen impacto económico y presupuestario; ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, teniendo impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia y por razón de género.

#### b) Oportunidad de la propuesta

La Ley 2/2006, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, señala en su artículo 2 los fines hacia los que se orienta el sistema educativo español, entre los que cabe citar la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos y la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Como desarrollo normativo de las leyes orgánicas de Educación mencionadas, la Comunidad de Madrid, con la finalidad de contribuir a la mejora del clima escolar en los centros educativos, favorecer la convivencia y fomentar la resolución pacífica de los conflictos, creó el Observatorio para la Convivencia Escolar, a través del citado Decreto 58/2016, de 7 de junio, como un instrumento al servicio de la comunidad educativa.

La existencia de este órgano colegiado ha posibilitado el cumplimiento de las funciones previstas para su desarrollo, entre las que se encuentran el estudio sistemático de la convivencia en los centros docentes, la recogida y análisis de la información de diferentes fuentes nacionales e internacionales, la promoción de la investigación y de modelos de intervención que faciliten estrategias para la prevención y la resolución pacífica de los conflictos; la propuesta de acciones formativas, también de orientación, dirigidas a la comunidad educativa; el análisis y, en su caso, propuesta de actualización de la normativa que, en materia de convivencia, se encuentra en vigor; el impulso de



## Comunidad de Madrid

actuaciones que posibiliten la mejora de la convivencia escolar y la coordinación interinstitucional.

Desde su creación ha celebrado un total de ocho plenos y cinco comisiones permanentes; a la vez, ha puesto en marcha dos Comisiones de trabajo específicas: la primera, con la finalidad de actualizar la normativa autonómica en materia de convivencia escolar; la segunda, con el objetivo de evaluar -a la vista de las evidencias empíricas de la comunidad científica-, qué intervenciones resultan más efectivas en materia de convivencia escolar. Ambas actuaciones han permitido planificar y coordinar la intervención para la resolución y prevención de los conflictos en el entorno escolar.

Su composición, hasta la fecha, ha abarcado determinados estamentos y agentes vinculados directamente con la convivencia escolar, como es el caso del alumnado, los padres y madres de alumnos, el profesorado, los directores; los municipios, representados por la Federación Madrileña; las Administraciones con competencias en materia de Políticas Sociales, Sanidad o Seguridad; la Inspección de Educación y la Alta Inspección del Estado; las direcciones generales con competencias en enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, también en proyectos y programas de innovación educativa; las ONG con experiencia en materia de convivencia educativa, dedicada a la protección de la infancia; el CERMI, como representante de las personas con discapacidad; los medios de comunicación y un experto, de reconocido prestigio en materia de convivencia.

Sin embargo, la experiencia adquirida a través del funcionamiento del Observatorio desde junio de 2016, y las demandas de determinados sectores de la comunidad educativa –especialmente del profesorado-, puesta de manifiesto de forma reiterada en el seno del propio Observatorio, aconsejan modificar su composición. Se pretende contar con nuevos consejeros que aporten conocimiento y sensibilidad al Observatorio, y no solo de aumentar la fuerza en votos de un sector u otro, más aún si tenemos en cuenta que el consenso ha sido, hasta el momento, el proceder de los acuerdos adoptados.

En este sentido, el Pleno del Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid celebrado el día 23 de julio de 2018, en su punto tercero del Orden del día –a propuesta de su presidente-, aprobó por asentimiento que en el Pleno del Observatorio –además de los actuales miembros-, estén presentes todos los representantes titulares del profesorado que –en cada momento-, formen parte de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid; además, también formaría parte del mismo un representante de las Universidades madrileñas, a propuesta del Consejero competente en materia de universidades; un orientador experto en el tema; un representante de la Fiscalía de Menores, a propuesta de la propia Fiscalía e, igualmente, un nuevo representante de las familias, esta vez en representación de la red de la enseñanza concertada.

Se trata de una iniciativa que, por primera vez, se sometió a estudio en la Comisión Permanente celebrada el día 16 de abril de 2018, en sesión presidida por la Viceconsejera de Política Educativa y Ciencia.

En el mencionado Pleno de fecha 23 de julio de 2018, el presidente también expuso su deseo de no incrementar el número de sus miembros más allá de los criterios de funcionalidad del Observatorio.



## Comunidad de Madrid

En el Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid celebrado el pasado día 21 de diciembre de 2018, diversos consejeros propusieron la ampliación del Observatorio, planteando esta modificación como una propuesta de mejora a incorporar al Informe 2018, sobre el sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

Por último, en el Pleno de 11 de diciembre de 2019 se propuso incluir al Director General competente en materia de juventud ante la negativa de la Fiscalía de Menores de participar en dicho órgano.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera oportuno ampliar –por una parte-, el número de vocales que representan al profesorado y a las familias; por otra parte, se considera necesario contar también con la presencia de nuevos perfiles profesionales – como es el caso de los orientadores escolares y de las universidades madrileñas – y de añadir como vocal al Director competente en materia de juventud, con la finalidad de abarcar en su mayor amplitud todos los estamentos y agentes vinculados directamente con la convivencia escolar.

En cuanto a los cambios concretos que se pretenden con esta modificación, hay que señalar que en el anterior apartado i) del artículo 6.1 establecía que serían vocales del Observatorio tres miembros del Consejo Escolar, uno en representación del profesorado, otro de los padres y madres de alumnos y el tercero representando a los alumnos, actualmente el número se ha aumentado por lo que en la propuesta actual serán tres vocales en representación del profesorado, dos vocales en representación de los padres y madres de los alumnos y se mantiene el número de un vocal en representación de los alumnos.

Además de aumentar el número de vocales, en la propuesta actual se introducen nuevos perfiles profesionales que antes no se incluían como integrantes del Observatorio para la convivencia escolar. Así, se han añadido los apartados p), q) y r) del artículo 6.1 del citado Decreto. En el apartado p) se incorpora la figura del orientador escolar experto en materia de convivencia, en el apartado q) se incluye un representante de las universidades madrileñas experto en materia de convivencia y en el apartado r) se incluye al Director General competente en materia de Juventud.

Esta modificación en la composición del Pleno supondrá adecuar la composición de la actual Comisión Permanente en un plazo máximo de tres meses, tal y como se determina en la Disposición Adicional única.

Esta modificación normativa no figuraba ni en el Plan Anual Normativo de 2018 ni en el de 2019 porque a pesar de que se lleva considerando desde hace tiempo no fue hasta finales del 2018 cuando diversos consejeros propusieron la ampliación del Observatorio, planteando esta modificación como una propuesta de mejora a incorporar al Informe 2018 sobre el sistema educativo en la Comunidad de Madrid. Este no fue publicado hasta el 27 de marzo de 2019.

No obstante, debido a que con esta modificación normativa se persigue mejorar la convivencia escolar en los centros docentes a través de una mejor representación de los vocales en el Observatorio para la Convivencia Escolar, se considera necesaria su aprobación en este ejercicio.



## Comunidad de Madrid

### c) Contenido y análisis jurídico.

El proyecto de Decreto, que modifica parcialmente el existente, afecta únicamente al artículo 6 del actual Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y se regula su composición, organización y funcionamiento.

El proyecto de decreto comprende un artículo único y una disposición adicional única y una disposición final única.

El **artículo único** contiene la modificación del artículo 6 del Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y se regula su composición, organización y funcionamiento. En concreto, afecta al apartado 1 del mencionado artículo 6 del Decreto 58/2016.

La **Disposición adicional única** establece en tres meses el plazo de actualización de la Comisión Permanente del Observatorio para adaptar su composición conforme a lo dispuesto en este Decreto.

En la **Disposición final única** se especifica la entrada en vigor.

### d) Adecuación al orden de distribución de competencias

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 20 de abril de 2006, mediante Resolución 14/2006, aprobó por unanimidad la Proposición No de Ley 24/2006 (“Boletín Oficial de la Asamblea” número 153, de 27 de abril de 2006), por la que se insta al Gobierno de la Comunidad a elaborar un plan por la convivencia en los centros educativos. Este plan, conllevaba, entre otras actuaciones, la creación de un Foro por la Convivencia, en el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid; la revisión de la normativa de convivencia en los centros docentes; el impulso para la elaboración de planes específicos de convivencia en los centros educativos; el establecimiento de Convenios con el Gobierno de la Nación para coordinar acciones y recursos y el refuerzo de la autoridad del profesor.

Como consecuencia de esta iniciativa, el 26 de abril de 2006 se constituyó, en el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el “Foro para la Convivencia”; además, se generó un nuevo marco regulador de la convivencia a través del Decreto 15/2007, de



## Comunidad de Madrid

19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (“Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” número 97, de 25 de abril de 2007); finalmente, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor (“Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” número 154, de 29 de junio de 2010).

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

La Instrucción 7/2013, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre el “Plan director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos”, establece en su apartado 5º medidas de coordinación con otras Administraciones, como es el caso de Educación; a su vez, en el apartado 6º, establece medidas preventivas como realización de conferencias y actividades en los centros escolares dirigidas a los alumnos, mecanismos de comunicación y colaboración con la comunidad educativa y vigilancias. Más adelante, dedica los siguientes apartados a exponer medidas adicionales a adoptar en el contexto de las nuevas tecnologías, medidas en relación con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, medidas específicas en materia de violencia sobre la mujer y discriminación por razón de sexo u orientación sexual, medidas específicas en relación con el tráfico minorista de drogas en el entorno escolar y material pedagógico informativo.

Esta Instrucción, posibilita la suscripción de futuros Acuerdos o Convenios con otras Administraciones.

En el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Convivencia se constituyó en el año 2007. Reunida el día 22 de septiembre de 2015, abordó de forma monográfica el estado actual de la convivencia escolar en la Comunidad.

Tras analizar el marco regulador de la convivencia, se expusieron las actuaciones fundamentales llevadas a cabo por la Inspección de Educación desde el año 2005 hasta la actualidad: supervisión y asesoramiento de los planes de convivencia; prevención, detección y corrección de situaciones de acoso; actualización y mejora de los protocolos; formación de los miembros de la comunidad educativa y otros agentes sociales implicados, y, finalmente, ampliación de los protocolos a situaciones de acoso a través de las redes sociales, así como de otras tecnologías de la información y de la comunicación.

La Comisión planteó iniciativas en torno a la necesidad de revisar y actualizar el contenido del Decreto 15/2007, evaluar los planes de convivencia de cada centro docente, primar la formación de los docentes y la orientación a las familias y crear un Observatorio Regional para la Convivencia.

Para dar respuesta a estas iniciativas, y sensible a las necesidades de la sociedad actual, el presente Decreto actualiza la composición del Observatorio para la Convivencia, como órgano consultivo y de asesoramiento para mejorar el clima escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la



## Comunidad de Madrid

potestad para la aprobación del presente Decreto, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud, de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 271, de 14 de noviembre).

### e) Consulta pública

En este proyecto se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Ello está en relación con lo que se recoge en el siguiente apartado de esta memoria.

### f) Impacto económico y presupuestario

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia alguna en los Capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación y Juventud, pues los miembros pertenecientes al Observatorio no tienen derecho a indemnización alguna por razón de asistencia al mismo; del mismo modo, al prestar soporte administrativo para el funcionamiento del Observatorio el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, no se genera coste económico adicional.

A pesar de que no hay consecuencia económica alguna en la aplicación de lo dispuesto en este proyecto, se solicitó informe a la entonces Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

### g) Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno; así como con el Real Decreto 1083/2009, se hace constar que la aprobación de este proyecto normativo contribuirá a prevenir y eliminar situaciones relacionadas con la discriminación de género entre los alumnos, facilitando que el profesorado pueda acudir y utilizar la red de servicios de atención a la víctima de estos delitos.

En este sentido, conviene recordar que la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su Título III medidas en el ámbito de la educación, creando un tratamiento específico de la identidad de género en el sistema educativo, al considerarlo un espacio de entendimiento y no discriminación, así como un factor de integración y formación



## Comunidad de Madrid

cívica en los principios de respeto, tolerancia y no violencia. La mencionada Ley impulsa actuaciones en materia de transexualidad en el ámbito educativo; promueve la integración en el currículo, en los planes docentes y de convivencia de medidas de formación y respeto a la diversidad de género, y contempla la necesidad de elaborar e implantar un protocolo de atención educativa a la identidad de género.

### h) Impacto en materia de familia

De conformidad con lo previsto en la Disposición final quinta, apartado 3, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y añade una Disposición adicional décima, relativa al impacto a las normas en familia, se hace constar que la aprobación de este proyecto normativo contribuirá a promover la participación de las familias en los procesos educativos que afectan a sus hijas e hijos, al incrementar la presencia de este sector entre los miembros que forman parte del Observatorio y diseñar planes específicos de formación dirigidos a los padres y madres y estrategias de comunicación e intervención temprana.

Afrontar desde el fondo los problemas de convivencia es algo más que diseñar programas específicos de tratamiento de los conflictos escolares, aun cuando éstos resulten tan necesarios. Es plantearse la raíz de la participación, de la inclusión y pertenencia al grupo o al centro escolar, atendiendo a los aspectos organizativos y relacionales de las escuelas que garantizan una educación para todos.

### i) Impacto en materia de infancia y adolescencia

De conformidad con lo previsto en el artículo primero, apartado 21, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, por el que se añade un nuevo artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la aprobación de este proyecto normativo repercutirá favorablemente en el alumno.

A este respecto, conviene tener presente que el acoso escolar es entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico sufrido por un alumno o alumna en el ámbito escolar, derivado de factores personales o colectivos, de forma reiterada y a lo largo de un período de tiempo determinado, afectando de forma especial a períodos sensibles de la vida de una persona, como es el caso de la infancia y adolescencia.

Como se ha expuesto con anterioridad, el informe del Defensor del Pueblo sobre la Violencia Escolar (2007) y el Estudio Estatal sobre la Convivencia Escolar (2010) evidencian que la violencia en la sociedad puede afectar gravemente a las relaciones entre alumnos. En estos informes se destaca el importante papel de los alumnos en la detección de la violencia escolar y en la mejora de la convivencia en los centros, pues son ellos los que conocen antes lo que ocurre –siendo, en ocasiones, observadores pasivos-, y aquellos a los que se solicita ayuda en primer lugar.





## Comunidad de Madrid

Por ello, apoyar, ayudar y estimular en el propio alumnado modelos de mediación, así como generar estructuras facilitadoras para la resolución pacífica de conflictos a través de metodologías activas y de trabajo en equipo, redundará positivamente en la mejora de la convivencia escolar.

En relación con este apartado, el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid ha instado, mediante correo electrónico, a los vocales de dicho Consejo a remitir sus observaciones al respecto y ha remitido informe de fecha de 18/06/2019.

### **j) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**

La publicación de este proyecto no tendrá ningún impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.

### **k) Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas**

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Con esta modificación normativa se persigue mejorar la convivencia escolar en los centros docentes a través de una más adecuada representación de los vocales en el Observatorio para la Convivencia Escolar. Es necesaria para contribuir al desarrollo del sistema educativo y en particular a la mejora de la convivencia en los centros educativos y es eficaz por contribuir a la erradicación del acoso escolar. La modificación prevista es proporcional porque contiene la regulación imprescindible y dota de mayor seguridad jurídica a la normativa actual por contar con la presencia de nuevos perfiles en el Observatorio de la Convivencia de la Comunidad de Madrid. También se adecua al principio de eficiencia porque no impone cargas administrativas innecesarias.

En el proceso de elaboración de este decreto la Consejería de Educación y Juventud en cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el correspondiente trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del proyecto de norma en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa.

Es necesario indicar que la mayor parte de la tramitación de esta norma se llevó a cabo antes de la aprobación del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, por lo que a lo largo de esta Memoria aparecen las denominaciones de Consejerías y Direcciones Generales que con anterioridad al citado Decreto existían.





## Comunidad de Madrid

### – Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa:

Mediante la orden PRA/244/2018, de 12 marzo, se determinó que el 16 de marzo de 2018 se ponía en funcionamiento la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, lo que implica que a partir de esa fecha las Consejerías deben remitir sus propuestas normativas a efectos de la emisión del informe de calidad normativa.

- Se recibió **informe 11/2019 de fecha de 19 de febrero de 2019 de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa**. En este sentido:

- Se han atendido todas las recomendaciones y observaciones:

- La referencia a la inclusión del cumplimiento de los Principios de buena regulación se ha incluido tanto en el proyecto de Decreto como la MAIN.
- Se han atendido las observaciones respecto a la calidad técnica.
- Se han atendido las recomendaciones sobre los trámites e informes recabados modificando completamente la MAIN inicial y corregido la ficha de resumen ejecutivo.
- Se ha atendido a la tramitación normativa reflejada en el citado informe, se ha justificado en la MAIN el carácter de reglamento ejecutivo del proyecto de decreto y la presente Memoria recoge los informes o dictámenes preceptivos y facultativos tal y como establece el informe 11/2019.

### – Audiencia pública:

El borrador del proyecto fue publicado en el Portal de Transparencia en el apartado de audiencia pública y el plazo en que el texto estuvo expuesto en dicho Portal abarcó desde el del 25 de abril al 14 de mayo de 2019. No se recibieron aportaciones de ciudadanos ni de colectivos.

### – Impactos de carácter social:

En cuanto a los impactos de la norma sobre familia, infancia, adolescencia y por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género, se solicitaron los respectivos informes a las Direcciones Generales de la Familia y el Menor, de Servicios Sociales e Integración Social y de la Mujer, todas ellas de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

- La **Dirección General de la Familia y el Menor** informó diciendo que estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia en la medida que tiende a promover la participación de las familias en los procesos educativos que afectan a los hijos/as.

- La **Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social** informó con fecha 22/04/2019 que se aprecia impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- La **Dirección General de la Mujer** informó con fecha 25/04/2019, indicando que prevé que el impacto por razón de género sea positivo al contemplar que entre los vocales del Observatorio habrá un representante de la consejería competente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.





## Comunidad de Madrid

### - Informes de las Secretarías Generales Técnicas:

- En aplicación del artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus comisiones, se ha trasladado el decreto y su MAIN a todas las Secretarías Generales Técnicas. Se recibieron informes de las siguientes SGT:

- Informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes** con fecha 22/04/2019 y no formula observaciones al contenido de este decreto.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio** con fecha de 23/04/2019 y no formula observaciones.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia**, con fecha de 25/04/2019 y no formula observaciones.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad**, con fecha de 25/04/2019, que formula observaciones que se han aceptado:

- Se han revisado los aspectos formales conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa tanto en la parte expositiva como en la dispositiva.
- Se han atendido y consideradas oportunas las observaciones respecto a la presente MAIN modificando la referencia al impacto en materia de familia en el primer apartado de la citada Memoria.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda**, con fecha de 24/04/2019, que formula observaciones que se han aceptado totalmente:

- Se ha justificado el carácter del proyecto de Decreto como ejecutivo en el apartado b) de esta memoria; en el informe del Servicio Jurídico 401/2019 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid queda claro el carácter ejecutivo de esta norma.
- Se ha incluido la alocución “oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora” hasta que esta emita el informe correspondiente.
- En el apartado b) de esta memoria se ha justificado que este decreto no figuraba ni en Plan Anual Normativo de 2018 ni en el de 2019.
- Se ha modificado el título del Decreto así como el título del artículo único con la denominación completa del Decreto 58/2016, de 7 de junio.
- Se ha modificado la ordenación de los párrafos incluyendo la “ñ”.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras**, con fecha de 7/05/2019 y no formula observaciones.





## Comunidad de Madrid

- Informe favorable de la **Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda** con fecha 07/05/2019, con algunas observaciones que se atienden parcialmente:

- En el apartado b) de esta memoria se ha justificado que este decreto no figuraba ni en Plan Anual Normativo de 2018 ni en el de 2019.
- Respecto a las observaciones en relación con la actualización de la Comisión permanente, se acepta la propuesta, modificando la redacción de la disposición adicional única.
- Respecto a la propuesta de modificación del artículo 11 del Decreto 58/2016, de 7 de junio, respecto al régimen económico de la asistencia a las reuniones del Observatorio, no se considera procedente dicha modificación por estimar que la actual redacción es clara al respecto y no provoca ninguna confusión.

- **Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid** (CP 18/2019) de 27 de mayo de 2019 sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Se han aceptado todas las observaciones ortográficas.

- **Informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid** de fecha de 18/06/2019. Se menciona que desde el Consejo se ha instado, mediante correo electrónico, a los vocales de dicho Consejo a remitir sus observaciones al respecto, así por parte de la Dirección General de Familia y el Menor se indica que no existe observación alguna. También se mencionan las observaciones realizadas desde el Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo del Ayuntamiento de Madrid, por un lado se propone un incremento de uno a dos representantes de las Administraciones locales por el peso específico que tiene la ciudad de Madrid y el volumen de centros docentes ubicados en ella y por de otro lado, se propone un incremento de uno a dos representantes los alumnos.

No se aceptan ninguna de las dos observaciones, por no considerar necesario y operativo para el funcionamiento del Observatorio el aumento de sus representantes.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación** de 24 de julio de 2019.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud** de 27 de abril de 2020.

- **Informe 401/2019 favorable remitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.**

Se han atendido a todas las consideraciones de carácter esencial:

- Se ha actualizado la MAIN conteniendo todos los trámites realizados.





## Comunidad de Madrid

- En el apartado b) de esta memoria se ha justificado que este decreto no figuraba ni en Plan Anual Normativo de 2018 ni en el de 2019.
- La referencia a la inclusión del cumplimiento de los Principios de buena regulación se ha incluido tanto en el proyecto de Decreto como la MAIN.
- Se ha atendido a la solicitar expresamente a los representantes de otras Administraciones Públicas la aceptación para ser vocal en el Observatorio. La Fiscalía Delegada de la Sección de Menores en fecha de 12 de julio de 2019 puso en conocimiento la no facultad del Ministerio Fiscal para participar como consejero en el Observatorio. En el caso de las Universidades, existe aceptación por parte de la Subdirección General Gestión y Seguimiento del Sistema de Educación Superior de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.

En cuanto al resto de las observaciones/sugerencias no esenciales;

Se atiende:

- La recomendación de identificar la norma como “Proyecto de Decreto”
- Se añade la expresión “de acuerdo con” en la fórmula promulgatoria.
- Se suprime la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el párrafo primero.
- Se modifica en el título de la Disposición Adicional Única el término “actualización” por la “adaptación”.

No se atiende:

- Respecto al título, de acuerdo con la Directriz 53 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio 2005, se sugiere la posibilidad de incluir la referencia al contenido esencial de la modificación y se decide no modificarlo por considerarse que esto conllevaría una extensión en el título que produciría confusión.
- Se sugiere concreción de los criterios con arreglo a los cuales los Consejeros competentes (Consejero competente en Educación y Consejero competente en Universidades) designan los vocales, se considera que no es necesaria esa concreción pues ya se exige que esos vocales sean expertos en materia de convivencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Fdo.: José Ignacio Martín Blasco

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA





# Comunidad de Madrid

## ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid	<b>Fecha</b>	24 de abril de 2020
<b>Título de la norma</b>	DECRETO del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y se regula su composición, organización y funcionamiento.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Composición, organización y funcionamiento de los vocales del Observatorio de la Convivencia de la Comunidad de Madrid		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Contar con nuevos consejeros que aporten conocimiento y sensibilidad al Observatorio.</li><li>- Ampliar el número de vocales que representan al profesorado y a las familias.</li><li>- Contar con la presencia de nuevos perfiles profesionales con la finalidad de abarcar en su mayor amplitud todos los estamentos y agentes vinculados directamente con la convivencia escolar</li></ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La alternativa de no aprobar la norma, y, por tanto, de no modificar la composición de los vocales del observatorio de la convivencia tendría el efecto negativo de que supondría no acometer iniciativas que suponen, a nuestro juicio, un enriquecimiento innegable que afecta positivamente a la comunidad educativa en su conjunto y en particular a la mejora de la convivencia en los centros educativos y la erradicación del acoso escolar.		
<b>CONTENIDOS Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Decreto		
<b>Estructura de la norma</b>	Consta de un artículo único, una disposición adicional y una disposición final.		
	Nota aclaratoria: <b>La mayoría de los informes fueron solicitados antes de la aprobación del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, por aparecen las denominaciones de Consejerías y Direcciones Generales que con anterioridad al citado Decreto existían.</b>		





## Comunidad de Madrid

<b>Informes</b>	<p>-Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</p> <p>-Informes recibidos de las siguientes Secretarías Generales Técnicas de (se solicitó a todas):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.</li><li>- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.</li><li>- Consejería de Sanidad.</li><li>- Consejería de Políticas Sociales y Familia.</li><li>- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.</li><li>- Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.</li></ul> <p>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación y posterior informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.</p> <p>- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer.</p> <p>- Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor.</p> <p>- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia.</p> <p>- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.</p> <p>- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</p>
<b>Trámite de audiencia</b>	El borrador del Decreto fue publicado en el Portal de Transparencia en el apartado de audiencia pública y el plazo en que el texto estuvo expuesto en dicho Portal abarcó desde el del 25 de abril al 14 de mayo de 2019.

### ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad para la aprobación del presente Decreto, a propuesta de la Consejería de Educación e Investigación, de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 1 <i>Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.</i>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.  En relación con la competencia.	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre





## Comunidad de Madrid

		la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género:	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La <b>Dirección General de la Familia y el Menor</b> de la Consejería de Políticas Sociales y Familia informó diciendo que estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia en la medida que tiende a promover la participación de las familias en los procesos educativos que afectan a los hijos/as.</li><li>• La <b>Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social</b> informó con fecha 22/04/2019 que se aprecia impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</li></ul>	
<b>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La <b>Dirección General de la Mujer</b> informó con fecha 25/04/2019, indicando que prevé que el impacto por razón de género sea positivo al contemplar que entre los vocales del Observatorio habrá un representante de la consejería competente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</li></ul>	

